

(C.I.F.). Las Corporaciones Locales únicamente deberán aportar el Código de Identificación Fiscal (C.I.F.) y el Código de Cuenta Cliente.

- Memoria explicativa de las obras, estudio, actuación a realizar, o adquisición del suministro que se desea adquirir.

- Cualquier otro documento que, a juicio del solicitante, justifique la necesidad de la subvención.

- Asimismo podrá recabarse de los solicitantes cuantos datos se consideren necesarios para la más adecuada evaluación de sus peticiones.

Artículo 4.—Presentación.

Las solicitudes de subvención se presentarán en el Registro General de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas (sito en Plaza Santoña, s/n) o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se entenderán desestimadas si no recae Resolución expresa sobre las mismas en el plazo de un mes a partir de la presentación de la solicitud.

Artículo 5.—Plazo.

El plazo de presentación de solicitudes para obtener las ayudas previstas en esta Orden concluirá el 15 de noviembre de 1996.

Artículo 6.—Forma de otorgar las ayudas.

La subvención o ayuda se concederá por Resolución del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, previa valoración favorable del Consejo de Dirección, que tendrá en cuenta el presupuesto de la actuación a realizar, el interés general de la misma, su mayor o menor necesidad y cualquier otra circunstancia que sea de aplicación en cada caso concreto.

Procederá el pago de las ayudas contra la presentación de las certificaciones o facturas que acrediten la realización de las actuaciones objeto de la subvención.

Artículo 7.—Obligaciones fiscales.

Los beneficiarios de las subvenciones habrán de acreditar previamente al cobro que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma.

Artículo 8.—Justificación de las ayudas.

De acuerdo con el artículo 51 de la Ley 30/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, los perceptores de subvenciones vendrán obligados a justificar documentalmente la aplicación de la inversión o destino de los fondos recibidos.

Igualmente, vendrán obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Artículo 9.—Modificación de la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta

para la concesión de la subvención o ayuda, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 10.—Responsabilidades.

Los beneficiarios de subvenciones quedarán sometidos a responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos General de la Región de Murcia para 1992.

Artículo 11.—Reintegro de las ayudas.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el art 19 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia en los casos previstos en el apartado 8 del artículo 51 de la Ley anteriormente mencionada, en su redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1992.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 29 de octubre de 1996.—El Consejero,
José Ramón Bustillo Navia-Osorio.

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

14929 Corrección de error a la Orden de 15 de octubre de 1996, de esta Consejería, por la que se regula la unidad mínima de cultivo en la Región de Murcia.

Advertido error en la publicación de la Orden antes mencionada, aparecida en el BORM n.º 249, de fecha 25 de octubre de 1996, se rectifica en lo siguiente:

En la primera disposición, donde dice:

" 1. Regadíos tradicionales, entendiéndose como tales las preexistentes al año 1993: 0,40 hectáreas."; debe decir: "1. Regadíos tradicionales, entendiéndose como tales los preexistentes al año 1933: 0,40 hectáreas".

15561 ORDEN de 28 de octubre de 1996, por la que se establece una prima de polinización a titulares de explotaciones apícolas de la Región de Murcia.

La apicultura constituye una actividad agraria de notoria importancia en las regiones mediterráneas, que tiene junto a su rentabilidad económica, fundamentales

repercusiones en el mantenimiento del medio ambiente y en la producción apícola por la labor polinizadora entomófila que realizan las abejas, posibilitando la biodiversidad y la conservación del espacio natural.

Conscientes de la importancia social y ecológica que la abeja tiene como especie altamente especializada en el mantenimiento y conservación de la naturaleza, por ser un agente polinizador excepcional en el equilibrio de los ecosistemas y en la protección de los recursos naturales que forman parte indisoluble de nuestro patrimonio, así como el importante servicio conservacionista que los apicultores promueven, con el ejercicio de su actividad apícola, en nuestra Comunidad, parece conveniente favorecer el desarrollo de dicha actividad.

En consecuencia de todo lo anterior, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas, he tenido a bien

D I S P O N E R

Primero.- Es objeto de la presente Orden, el establecer una línea de ayudas a las explotaciones apícolas que cumplan determinados requisitos.

Segundo.- La cuantía de las ayudas a los apicultores serán las siguientes:

a) Para las explotaciones que se encuentren inscritas en el Registro de Explotaciones Apícolas de la Región de Murcia con fecha anterior a 1 de enero de 1996, la cuantía ascenderá a 250 pesetas por colmena.

b) Para las colmenas que contribuyan al fomento de la biodiversidad, la cuantía ascenderá a 500 pesetas por colmena.

c) Para las explotaciones cuyos titulares se encuentren afiliados a una asociación profesional de apicultores, la cuantía ascenderá a 250 pesetas por colmena.

d) Para las explotaciones que desarrollen un programa sanitario, la cuantía ascenderá a 500 pesetas por colmena. A estos efectos serán consideradas Agrupación de Defensa Sanitaria de Apicultura las Organizaciones Profesionales Agrarias y sus Federaciones que desarrollen programas de colaboración para la formación, difusión tecnológica y la introducción de tecnologías en Apicultura aprobadas por esta Consejería.

La cuantía total de la ayuda a conceder por colmena, en caso de concurrencia de varias de las ayudas establecidas en la presente norma, no podrá exceder de 1.500 pesetas

Tercero.- Podrán acogerse a estas ayudas los titulares de las explotaciones apícolas ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma que cumplan las condiciones siguientes:

1.- Para las ayudas a las que se refiere el apartado a) de la norma segunda de la presente Orden; tener inscritas la totalidad de las colmenas en el Registro de Explotaciones Apícolas de la Región de Murcia con fecha anterior al 1 de enero de 1996.

2.- Para las ayudas a las que se refiere el apartado

b) de la norma segunda: que las colmenas, por razón de su ubicación, contribuyan al fomento de la biodiversidad.

3.- Para las ayudas a las que se refiere el apartado c) de la norma segunda: que el titular de la explotación apícola se encuentre afiliado a una asociación profesional de apicultores.

4.- Para las ayudas a las que se refiere el apartado d) de la norma segunda: que la explotación apícola participe en el desarrollo de un programa sanitario.

Los beneficiarios de las ayudas establecidas en los apartados b), c) y d) de la referida norma segunda, deberán reunir además de la condición señalada en el punto 1, las condiciones siguientes:

a) Ostentar la condición de agricultor a título principal tal y como se define en el Real Decreto 204/1996, de 9 de febrero, sobre mejoras estructurales y modernización de las explotaciones agrarias.

b) Estar afiliado al Régimen especial agrario de la Seguridad Social (REASS) como trabajador por cuenta propia, o al Régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social por su actividad agraria (RETA).

c) Poseer un mínimo de 100 colmenas en el momento de la inspección de comprobación por parte de la Consejería.

Cuarto.- La documentación, a que se refiere el apartado anterior y que deberá acompañar a la solicitud será la siguiente:

1.- Documentación a presentar conjuntamente con la solicitud para las ayudas a la que se refiere el apartado a) de la norma segunda:

- Fotocopia compulsada del DNI, CIF o NIF.

2.- Documentación a presentar conjuntamente con la solicitud para las ayudas a la que se refiere el apartado b) de la norma segunda:

- Fotocopia compulsada del DNI, CIF o NIF.

- Fotocopia compulsada de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del documento de ingreso o devolución de tres de los últimos ejercicios. Si el apicultor hubiera iniciado el ejercicio de la actividad apícola como titular de una explotación con posterioridad a los tres últimos años anteriores a la solicitud de la ayuda, bastará que presente los referidos documentos de los años o año que haya sido titular de la explotación.

- Fotocopia compulsada del Boletín de cotización de alguno de los Regímenes de la Seguridad Social, especificados en el apartado Segundo, punto 2º, de esta Orden, correspondiente a los tres últimos meses.

- Croquis de la situación de las colmenas en el que se señalen las fincas y lugares donde se ubiquen las mismas.

3.- Documentación a presentar conjuntamente con la

solicitud para las ayudas a la que se refiere el apartado c) de la norma segunda:

- Fotocopia compulsada del DNI, CIF o NIF.

- Fotocopia compulsada de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del documento de ingreso o devolución de tres de los últimos ejercicios. Si el apicultor hubiera iniciado el ejercicio de la actividad apícola como titular de una explotación con posterioridad a los tres últimos años anteriores a la solicitud de la ayuda, bastará que presente los referidos documentos de los años o año que haya sido titular de la explotación.

- Fotocopia compulsada del Boletín de cotización de alguno de los Regímenes de la Seguridad Social, especificados en el apartado Segundo, punto 2º, de esta Orden, correspondiente a los tres últimos meses.

- Certificación que acredite la afiliación del titular de la explotación a una asociación profesional de apicultores, expedida por el órgano competente conforme a los Estatutos por los que se rija la asociación.

4.- Documentación a presentar conjuntamente con la solicitud para las ayudas a la que se refiere el apartado d) de la norma segunda:

- Fotocopia compulsada del DNI, CIF o NIF.

- Fotocopia compulsada de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del documento de ingreso o devolución de tres de los últimos ejercicios. Si el apicultor hubiera iniciado el ejercicio de la actividad apícola como titular de una explotación con posterioridad a los tres últimos años anteriores a la solicitud de la ayuda, bastará que presente los referidos documentos de los años o año que haya sido titular de la explotación.

- Fotocopia compulsada del Boletín de cotización de alguno de los Regímenes de la Seguridad Social, especificados en el apartado Segundo, punto 2º, de esta Orden, correspondiente a los tres últimos meses.

- Certificación que acredite la integración de la explotación apícola en una Agrupación de Defensa Sanitaria, expedida por el Secretario de la misma.

5.- Las personas jurídicas deberán presentar, además, escritura de constitución, en su caso, estatutos por los que se rijan inscritos en el Registro correspondiente, y certificación, expedida por el órgano competente de la misma conforme a los referidos estatutos, mediante la que se acredite el acuerdo de solicitar la ayuda y se designe representante de la entidad en el expediente de ayudas.

El número de colmenas de la explotación, reflejada en la última actualización del registro, servirá de cómputo para el cálculo de la cuantía de las ayudas, debiendo figurar la explotación con un número mínimo de 100 colmenas.

El máximo de colmenas subvencionables por solicitante será de 500.

Quinto.- La solicitud de ayuda, en modelo normalizado, acompañada de la documentación relacionada anteriormente, podrá presentarse en el Registro General de la

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua (Plaza Juan XXIII, s/n, Murcia), o por cualquiera de los medios que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 15 días a contar desde la entrada en vigor de la presente Orden.

Se presentará una única solicitud en el caso de que el solicitante se acoja a varios tipos de ayuda a los que se refiere la norma segunda, debiendo adjuntarse a la misma un solo ejemplar de la documentación exigible en los diferentes supuestos.

Sexto.- Los servicios oficiales de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, realizarán la comprobación administrativa de las solicitudes, su inscripción en el Registro, e inspeccionarán las explotaciones apícolas a efectos de comprobar los datos manifestados en las solicitudes. Por ello, cualquier modificación del número de colmenas o de su localización realizada tras la presentación de las solicitudes deberá ser comunicada a estos servicios.

Tendrá validez, a efectos de acta de inspección, la copia de la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria expedida por los servicios veterinarios oficiales para acompañar los desplazamientos de colmenas fuera del territorio de la Comunidad de Murcia.

Si como consecuencia de estas inspecciones se comprobare que el número de colmenas existente en el asentamiento visitado es inferior al de colmenas reflejadas en la solicitud, o que las colmenas allí instaladas no estuviesen suficientemente identificadas, la ayuda se reducirá:

— En el porcentaje de diferencia, cuando éste sea inferior al 5% sobre el número de colmenas solicitadas.

— En dos veces el porcentaje de diferencia, cuando éste se encuentre entre el 5% y el 15%, sobre colmenas solicitadas.

— En la totalidad, cuando el desfase sea superior al 15%.

Séptimo.- La concesión y pago de estas ayudas se efectuará mediante Orden del Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua a propuesta del Director General de la Producción Agraria y de la Pesca.

Con carácter previo al cobro de las ayudas, deberá justificarse que el solicitante de las mismas se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma.

Octavo.- En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 50 y 51. bis de la Ley 3/90, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Noveno.- Se faculta al Director General de Producción Agraria y de la Pesca para dictar las normas de desarrollo de la presente Orden.

Décimo.- Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 28 de octubre de 1996.—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano**.